



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ACUERDO 04/2004 DEL RECTOR GENERAL  
QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO  
A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE**

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA  
2001-2005

**SIN EFECTOS**

## ACUERDO 04/2004 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

### CONSIDERANDO

- I. Que es de sumo interés para la Universidad fomentar la permanencia de aquellos profesores que se distinguen por su trayectoria académica sobresaliente y por su desempeño académico al servicio de la Universidad, al desarrollar las funciones previstas en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- II. Que es conveniente estimular al personal académico que se distingue por su trayectoria académica y por su compromiso con la Universidad.
- III. Que el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se estableció para el personal académico de tiempo completo e indeterminado, con categoría de Titular y nivel "C" y para los técnicos académicos con categoría de Titular y nivel "E" que disfrutaban de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, en función de su producción total acumulada durante su estancia en la Universidad.
- IV. Que la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, según lo indica la Ley General de Educación, en su artículo 11, fracción I, mediante el Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, estableció que los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero requerirán de la apostilla o legalización para determinar su autenticidad y ser reconocidos oficialmente en la República Mexicana, y que cuando dichos documentos sean presentados en un idioma distinto al español requerirán la traducción efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados, o por alguna institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de la o las personas cuyas firmas aparecen en el mismo, para que surta sus efectos en el extranjero. Este requisito se exige para los documentos expedidos por países que no forman parte de la Convención de la Haya.

La apostilla, según la Convención de la Haya, consiste en la certificación hecha por autoridad competente del país donde se expidió el documento respecto de la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. La Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a dicha Convención, con lo que adquirió el carácter de ley suprema de toda la unión, en términos del artículo 133 de la Constitución.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, 36 y 41 del Reglamento Orgánico, y 274-31 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Los montos del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se registrarán por la siguiente tabla:

MONTOS DEL ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE	Monto mensual
Puntos adicionales a 55,000 para el personal académico con categoría de Titular y nivel "C" y para los técnicos académicos con categoría de Titular y nivel "E", puntos adicionales a 40,000	en salarios mínimos
22,000	0.93
44,000	1.85
66,000	2.78
88,000	3.71
110,000	4.64
121,000	5.10

SEGUNDO. Este Estímulo se otorgará cuando se obtenga y mientras se disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y en ningún caso se podrá duplicar.

TERCERO. Cuando este Estímulo se solicite por primera vez, los interesados podrán presentar su solicitud junto con la de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, de conformidad con los artículos 274-32 y 274-33 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, respectivamente.

CUARTO. Una vez obtenido el Estímulo, la actualización del puntaje registrado sólo podrá solicitarse durante los primeros sesenta días hábiles del año, según se indica en el artículo 274-35 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

QUINTO. Las solicitudes previstas en los apartados tercero y cuarto de este Acuerdo, también podrán presentarse por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.

SEXTO. Los certificados, diplomas, constancias, títulos, grados académicos o cualquier otro documento expedido por instituciones extranjeras que tengan por objeto comprobar la realización de estudios deberán contar con la apostilla o legalización, según sea el caso. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español requerirán, además, la traducción oficial correspondiente.

SÉPTIMO. Para los efectos de este Acuerdo, se considerará el salario mínimo vigente en el Distrito Federal al 1° de enero de 2004.

México, D.F. a 8 de marzo de 2004.

**Atentamente**  
**Casa abierta al tiempo**

**DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA**  
**RECTOR GENERAL**

SIN EFECTOS